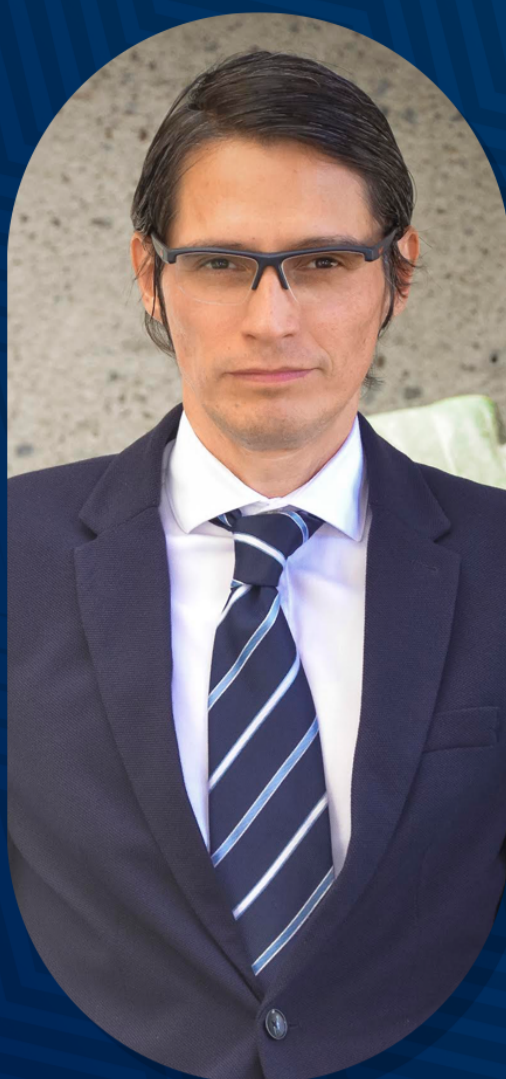


## ARTICULO

### IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE CAPITAL – TRATAMIENTO TRIBUTARIO –

POR: Erik Ramírez



## Impuesto a las ganancias de capital – Tratamiento tributario

### 1. Antecedentes

De conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y con énfasis en el régimen de ganancias de capital (RGC), a través de este artículo podremos ver los posibles escenarios para la transmisión de acciones, activos intangibles (contratos de clientes), opción de compra de propiedad o marcas.

A manera de introducción, debemos recordar que la LISR tiene una norma en la que si una entidad/persona física no es activa ni tiene una actividad empresarial (actividad lucrativa según la define la LISR), si la entidad/persona física vende activos intangibles o tangibles, la ganancia de capital generada será gravable bajo el RGC, así mismo si hay una pérdida, ésta sería deducible; el régimen establece que cualquier cambio positivo en el patrimonio de la entidad/persona física deberá ser sujeto a impuestos.

### 2. Acciones /Cuotas

Si el contribuyente vende acciones/cuotas de una entidad operativa, la base imponible será la diferencia entre el precio de venta y el costo original de estas, menos el capital aportado (capital social o capital adicional pagado debidamente registrado en la contabilidad) y utilidades retenidas (dividendos no pagados).

Si la transmisión no tiene precio de venta, el valor para determinar la ganancia será el valor de mercado de los bienes o derechos transmitidos, y entonces la ganancia sería la diferencia entre el valor de mercado y el costo original como lo he descrito en el párrafo anterior.

### 3. Contratos de clientes o marcas (activos intangibles)

En este caso encontramos dos caminos para realizar la transacción:

- Venta de acciones cuyo activo relevante son los contratos con clientes.
- Venta del activo intangible por medio de la venta del establecimiento mercantil.

El tratamiento tributario in caso de venta de acciones/cuotas será el mismo según vimos párrafos arriba, pero si la venta es del establecimiento mercantil (contratos y marcas) esta no podrá utilizar como gasto deducible, el capital aportado o las utilidades retenidas, esto es, la ganancia de capital será la diferencia entre el precio de venta de los intangibles menos el costo original, en este procedimiento, la entidad puede encontrar un problema ya que el valor original de los activos intangibles podría no existir de acuerdo a las regulaciones de la NIC 38, esto significa que el intangible no podría ser revaluado para asignarle un valor.

### 4. Propiedad

Según mencioné anteriormente, si la entidad/persona física es inactiva y vende terrenos el cual no está afecto a una actividad lucrativa, será gravable en el régimen de ganancias de capital.

La ganancia de capital en caso de venta del terreno será la diferencia entre el precio de venta y el costo original y mejoras; pero el Reglamento a la LISR con relación a los inmuebles tiene una norma en la cual pueden ser revaluados, aumentado su valor original y este valor puede ser utilizado como un gasto deducible en el cálculo de la ganancia de capital.

Además, es importante mencionar que, si los accionistas toman el dinero de la ganancia por la venta de la propiedad, estos serán considerados dividendos sujetos a una retención del 15% (posición de la Administración Tributaria)

Formula:

$$\text{Valor de adquisición actualizado} = V(1 + D1)(1 + D2)(1 + D3)(1 + Dn)$$

En donde:

*V= importe real del valor de adquisición, valor de las inversión o valor de las mejoras, según correspondan.*

*D = variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) 1, D2, D3, Dn publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos para los meses correspondientes, partiendo del mes del año en que se hayan satisfecho el importe real o las inversiones y mejoras, los cuales se utilizarán como factores para la actualización hasta el último mes del año a aquel en que se realice la transmisión.”*

Si el contribuyente vende acciones de la Sociedad dueña del terreno, la base imponible será la diferencia entre el precio de venta y el costo original de las acciones actualizado con la inversión original en la entidad (terreno aportado) o lo que es lo mismo pensar en estas operaciones que es la deducción del capital social o capital adicional pagado.